

COMITÉ DE TRABAJO PARA LA PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA

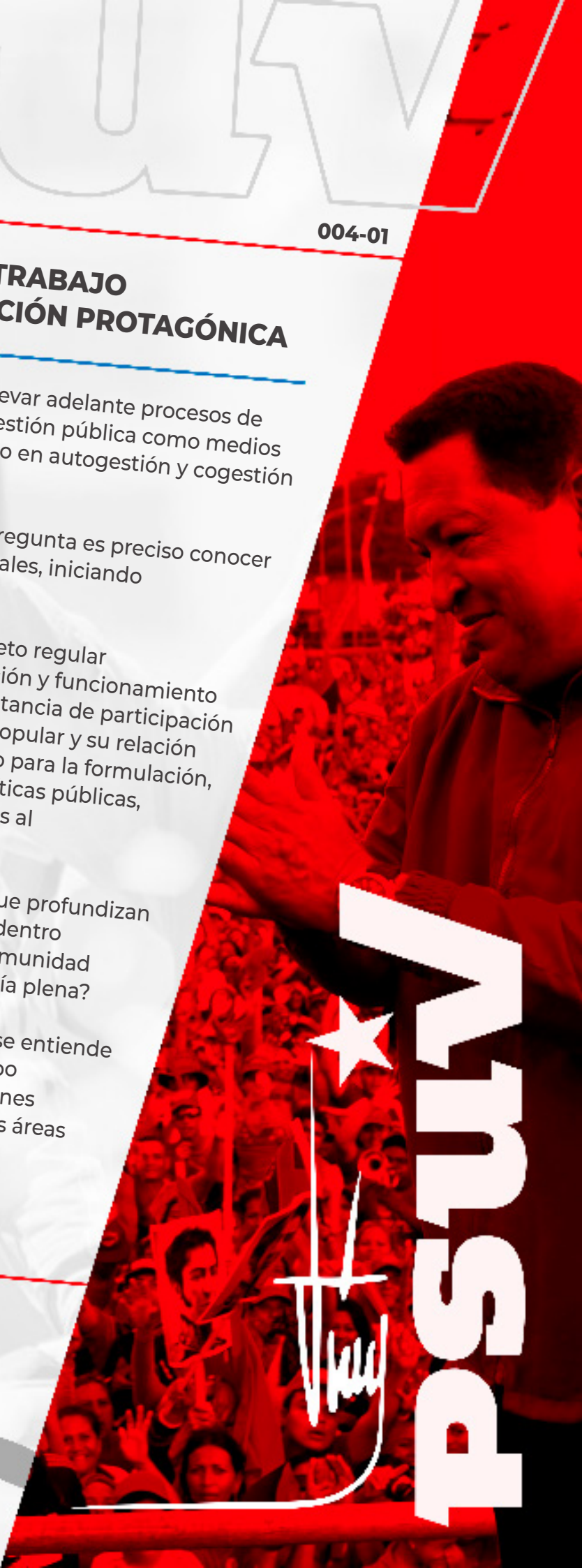
¿Qué debe hacer la ciudadanía para llevar adelante procesos de formación, ejecución y control de la gestión pública como medios necesarios para el desarrollo del pueblo en autogestión y cogestión con el Poder Público Nacional?

Para hallar respuesta concreta a esta pregunta es preciso conocer la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, iniciando por su objeto, donde se expresa que:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y su relación con los órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunitario.

¿Cuáles son las estructuras primordiales que profundizan la democracia participativa y protagónica dentro del Consejo Comunal y permiten a cada comunidad del país organizarse para ejercer la soberanía plena?

Artículo 4. A los efectos de la presente Ley se entiende por: Comité de trabajo: es el colectivo o grupo de personas organizadas para ejercer funciones específicas, atender necesidades en distintas áreas de trabajo y desarrollar las aspiraciones y potencialidades de su comunidad.



LEYES
P

COMITÉS DE TRABAJO DEL CONSEJO COMUNAL:

Artículo 28. La Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas elige el número de voceros postulados o voceras postuladas de acuerdo a la cantidad de comités de trabajo u otras organizaciones comunitarias que existan o se conformen en la comunidad, tales como:

1. Comité de salud.
2. Comité de tierra urbana.
3. Comité de vivienda y hábitat.
4. Comité de economía comunal.
5. Comité de seguridad y defensa integral.
6. Comité de medios alternativos comunitarios.
7. Comité de recreación y deportes.
8. Comité de alimentación y defensa del consumidor.
9. Comité de mesa técnica de agua.
10. Comité de mesa técnica de energía y gas.
11. Comité de mesa técnica de niños, niñas y adolescentes.
12. Comité de protección social de personas con discapacidad.
13. Comité de educación, cultura y formación ciudadana.
14. Comité de familia e igualdad de género.
15. Los demás comités que la comunidad estime necesario.

En los casos en que hubiere otras formas organizativas establecidas en la comunidad, diferentes a las señaladas en la presente Ley, está deberá incorporarlas a la constitución, funcionamiento y atribuciones de los comités de trabajo de la Unidad Ejecutiva, de conformidad con la normativa que los regula.

Adicionalmente, puede promoverse la creación de nuevos comités o la fusión de otros, así como la conformación de aquellos que tributen al trabajo conjunto con las instituciones o a la realidad de cada territorio, tal como:

- Comité de turismo productivo.
- Comité de Planificación Comunal.
- Comité de Ecosocialismo.
- Comité de Usuarios de Transporte Público